**XALAPA, VERACRUZ A SIETE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO.- - - - -**

**VISTO** el estado que guarda el expediente **DDU/374/2017**, iniciado con motivo del escrito de queja de fecha seis de diciembre de dos mil diecisiete, enviado vía correo electrónico por la [redacted], y toda vez que se encuentra debidamente integrado conforme a los siguientes:- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - A N T E C E D E N T E S - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -**

1.- Con fecha 6 de diciembre de 2017, se recibe vía correo electrónico escrito de queja de la C. [redacted], quien señala ser académica adscrita a la Facultad de Administración del campus Veracruz- Boca del Río de la Universidad Veracruzana. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

2.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11 del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios, la queja fue registrada bajo el número DDU/374/2017 en el control interno de esta Defensoría. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

3.- Mediante oficio con número de folio TOMF6788-17 de fecha 8 de diciembre de 2017, enviado al Director General de Desarrollo Académico e Innovación educativa de la Universidad Veracruzana, Dr. Rafael Díaz Sobac, a través de la plataforma institucional HERMES, se solicitó informe con relación a la queja planteada, otorgándosele el plazo de cinco días para rendirlo.- - - - - - - - - - - - - - -

4.- Con fecha 8 de diciembre de 2017, mediante oficio con número de folio DGDAIE/889/2017, el Dr. Rafael Díaz Sobac, en su carácter de Director General de Desarrollo Académico e Innovación Educativa, solicita una prórroga para dar cumplimiento al informe requerido. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

5.- Con fecha 13 de diciembre de 2017, el Mtro. Jorge Luis Rivera Huesca, en su calidad de Defensor de los derechos Universitarios, acuerda con fundamento en el artículo 8 fracción XI del Reglamento Interno de la Defensoría de los Derechos Universitarios, otorgar una prórroga de Díez días hábiles a la Dirección General de Desarrollo Académico e Innovación Educativa. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

6.- Con fecha 12 de enero de 2018, mediante oficio con número de folio DGDAIE/022/18 se recibe informe signado por el Dr. Rafael Díaz Sobac, Director General de Desarrollo Académico e Innovación Educativa. - - - - - - - - - - - - - - - - -

De acuerdo con el contenido del escrito de queja y los informes rendidos y toda vez que el expediente de queja se encuentra debidamente integrado, resulta procedente llevar a cabo el análisis del asunto planteado conforme al contenido de las disposiciones legales aplicables de la legislación universitaria, por lo que:- - - -

- - - - - - - - - - - - - - - - - - - C O N S I D E R A N D O - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**I.- COMPETENCIA:** - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -
Que la Defensoría de los Derechos Universitarios es competente para conocer y resolver el asunto planteado por la quejosa [redacted], de conformidad con lo previsto en los artículos 320, 321, 325, 330, 332, 333 y relativos y aplicables del Estatuto General de la Universidad Veracruzana, así como de los artículos 1, 8, 9, 12, 16, 20 y aplicables del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**II.-.HECHOS PRESUNTAMENTE VIOLATORIOS DE LA LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA:** - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -
La C. [redacted], señala en su escrito de queja de fecha 6 de diciembre de 2017, como hechos que considera violatorios de la legislación universitaria cometidos en su agravio, los siguientes: - - - - - - - - - - - - - -- - - - - - -
a) "Inconformidad con la falta de pago del Nivel III del Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Académico."- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**III. LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA APLICABLE.**- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -
Resultan aplicables a los hechos motivo de la queja, las disposiciones de la Legislación Universitaria que a continuación se indican: - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

a) Artículo 30 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Académico, que a la letra dice: - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

"Artículo 30. Los estímulos al desempeño del personal académico podrán suspenderse en forma temporal por:

a) Licencia sin goce de sueldo no mayor a seis meses durante el periodo de pago correspondiente
b) Ocupar puestos directivos o de confianza en la institución
c) Cubrir comisiones oficiales.

b) Lineamientos Generales para la Operación del Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Docente de Educación Media Superior y Superior, que a la letra dice: - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

"18.2 Los estímulos al Desempeño Docente podrán suspenderse en forma temporal por:

18.2.1 Licencia sin goce de sueldo no mayor a 6 meses durante el año fiscal."

**IV. ANALISIS DE LOS HECHOS CON RELACIÓN A LAS NORMAS UNIVERSITARIAS APLICABLES.-** - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

a) Señala la quejosa en su correo electrónico presentado ante esta Defensoría con fecha 6 de diciembre de 2017, que existen irregularidades en el pago de estímulos a que tiene derecho, debido a que se le ha cancelado el pago correspondiente al nivel III del Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Académico, del cual es acreedora.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Al respecto, la autoridad informó: "La quejosa fue evaluada por el programa PEDPA, bienio 2017-2017, en su carácter de titular de la plaza de Técnico Académico Titular B, obteniendo de esta evaluación, el nivel II, haciéndose efectivo el primer pago a partir del mes de junio de 2017, retroactivo al mes de abril, es decir, se le cubrió abril, mayo, junio, julio y agosto. Ahora bien, la C. [redacted] el 1 de agosto de 2017, a través de la Organización Sindical FESAPAUV, Veracruz, realizó de manera voluntaria, petición a la Dirección General de Recursos Humanos de una licencia sin goce de sueldo por el periodo de 1 de agosto de 2017 al 31 de enero de 2018, siendo tal petición concedida mediante oficio No. DGRH/1116/2017, recibiendo esta Dirección General copia de conocimiento el 22 de agosto de 2017. Una vez que se tiene el oficio de respuesta de la Dirección General de Recursos Humanos mediante el cual autoriza la licencia sin goce de sueldo a la quejosa, la Dirección General de Desarrollo Académico e Innovación Educativa, a través del Departamento de Evaluación Académica, procede a suspender de manera temporal el estímulo de productividad de la quejosa, lo anterior en términos del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Académico de esta casa de estudios y de los Lineamientos Generales para la Operación del Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Docente de Educación Media Superior y Superior emitidos por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público." - - - - - - - - - - -

En este sentido el artículo 30 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Académico, señala que podrán suspenderse en forma temporal los estímulos al desempeño del personal académico, por: - - - - - - - - - - -

a) **Licencia sin goce de sueldo no mayor a seis meses durante el periodo de pago correspondiente**
b) Ocupar puestos directivos o de confianza en la institución

c) Cubrir comisiones oficiales.

De tal modo, que el Departamento de Evaluación Académica, se ajustó a lo dispuesto en el Reglamento del Programa de estímulos al Desempeño del Personal Académico sin transgredir derecho alguno de la quejosa. - - - - - - - - - - - -

Al mismo tiempo los Lineamientos Generales para la Operación del Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Docente de Educación Media Superior y Superior, disponen que estos estímulos al Desempeño Docente podrán suspenderse en forma temporal por: "18.2.1 Licencia sin goce de sueldo no mayor a 6 meses durante el año fiscal." - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

De tal modo que se corrobora, que la Dirección General de Desarrollo Académico e Innovación Educativa procedió conforme lo dispone la normatividad universitaria vigente y atendiendo también a lineamientos de carácter federal. - - - - - - - - - - - - -

Finalmente, como información adicional, la autoridad menciona: "Cabe recalcar que el motivo de la solicitud de la licencia sin goce de sueldo de la quejosa, se debió porqué concursó para una plaza de tiempo completo titular B, siendo el resultado favorable para ella… aun cuando la quejosa ganó una plaza de Tiempo Completo Titular B, dicha plaza no se le ha basificado, razón por la cual no se ha incorporado al Programa de Productividad, en cuanto la Dirección General de Recursos Humanos notifique a esta Dirección General la basificación de la Plaza de Tiempo Completo Titular B, se podrá incorporar nuevamente al PEDPA, pagándosele a partir de la fecha de notificación, más no de forma retroactiva." - - -

Por lo antes expuesto y fundado en lo dispuesto por los artículo 8 fracción I y 15 del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios, se: - - - - - - - - - -

**R E S U E L V E**

**Primera.-** El Director General de Desarrollo Académico e Innovación Educativa de la Universidad Veracruzana, así como el Titular del Departamento de Evaluación Académica, no incurrieron en violación al procedimiento establecido en la legislación universitaria aplicable, tal como quedo señalado en los considerandos de esta resolución. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**Segunda.-** Notifíquese esta determinación y oportunamente archívese como asunto concluido. - - - - - - - - - - - - - - -- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Así lo resolvió y firma el Defensor de los Derechos Universitarios Mtro. Jorge Luis Rivera Huesca con su Defensora Adjunta, Mtra. Lucy Velasco Hernández.- Notifíquese a las partes. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -- - - - - -- - - - - -- - - - -

ELIMINADO: Página 1: Nombres, Página 2: Nombres, Página 3: Nombre. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. En virtud de tratarse de datos personales.